San Andrés, Isla, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00072-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE
Demandado	**REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA**
Auto Interlocutorio No.	0590-22

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto interlocutorio No. 0287-22 calendado a 26 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago, a razón de la ejecución por el pagaré No. 85520002094, por concepto del capital adeudado, e intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor a favor del BANCO OCCIDENTE, y en contra del señor **REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA**.

El extremo pasivo se notificó a través de su correo electrónico neimarferrer.gody@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el Art. 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 - folios 66, 67 Y 68 del Exp), el día 17 de marzo de 2022.El demandado guardó silencio, dejó vencer el termino de traslado, sin oponerse a las pretensiones, ni ejerció medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento Pagare No. 85520002094, aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice:

> *"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del artículo 440 ibídem.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas al ejecutado, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal "a" del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del C.S. de la J. y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por la mandataria judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° ibidem), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 5% del valor por el cual se libró mandamiento de pago en este asunto (Artículo 365 numeral 2° C.G.P.).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento de pago de fecha Veintiseis (26) de abril de 2022, contra **REINER DE JESUS SILVERA MENDOZA** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría. -

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra del demandado, la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DIECICIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.617.484,35).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 21
días del mes JULIO (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 090

La Secretaria